



JG

PROCESO: VERBAL SIMULACION
RADICADO: 2022-00310-00
DEMANDANTE: ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO. C.C.# 28.011.087
DEMANDADO: LUIS GUSTAVO GOMEZ GOMEZ. C.C.# 13.802.775
MONICA MARTINEZ RINCON. C.C.# 63.338.699
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERARDO MARTINEZ JIMENEZ (Q.E.P.D.)
CLAUDIA MARTINEZ RINCON. C.C.# 63.330.814
PILAR MARTINEZ ACOSTA. C.C.# 63.501.935
PATRICIA MARTINEZ RINCON. C.C.# 63.349.042
JAVIER MARTINEZ RINCON (Q.E.P.D.) REPRESENTADO POR JAVIER AUGUSTO MARTINEZ ESPAÑA.
C.C.# 1.096.227.661

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias se advierte, al No. 11 del expediente digital memorial en el que allega las guías de la empresa CERTIPOSTAL y sus valores de envío, para que sean tenidos en cuenta al momento de liquidar costas.

Seguidamente al No.12, se avizora memorial allegado el 26/07/2022 del demandado JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES, confiriendo poder al Dr. JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES.

Consecutivamente al No. 13 del expediente digital respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, donde se avizora la inscripción de la demanda.

Inmediatamente al No. 17, el apoderado demandante allega informe de notificación de citatorios de los demandados PATRICIA MARTINEZ RINCON, MONICA MARTINEZ RINCON, LUIS GUSTAVO GOMEZ GOMEZ, PILAR MARTINEZ ACOSTA, CLAUDIA MARTINEZ RINCON y JAVIER AUGUSTO MARTINEZ ESPAÑA, con resultado positivo.

Por otra parte, al No. 19 del encuadernamiento se observa memorial allegado por el demandado JAVIER AUGUSTO MARTINEZ ESPAÑA, otorgando poder a la Dra. ANNA MARIA RANGEL RICO.

Así mismo, al No. 20 del expediente virtual allega el apoderado demandante memorial aportando recibo de envío de avisos a los demandados, para que sean tenidos en cuenta al momento de liquidar costas.

De igual manera, al No. 21 del expediente el 09/08/2022 el Dr. JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES en calidad de poderdante del demandado LUIS GUSTAVO GOMEZ GOMEZ, ratifica el oficio allegado al despacho el 26/07/2022, donde solicito reconocimiento de personería jurídica y se notifique por conducta concluyente al demandado y se envíe link del expediente para dar contestación a la demanda.

Adicionalmente, al No. 22 del expediente se advierte memorial allegado por la demandada MONICA MARTINEZ RINCON, otorgando poder a la Dra. ANNA MARIA RANGEL RICO.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, visto al No. 13 del expediente virtual.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del demandado **LUIS GUSTAVO GOMEZ GOMEZ**, al Dr. **JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 13.922.623** de Málaga y portador de la **T.P. No. 93.126 del C.S.J.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.



JG

PROCESO: VERBAL SIMULACION
RADICADO: 2022-00310-00
DEMANDANTE: ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO. C.C.# 28.011.087
DEMANDADO: LUIS GUSTAVO GOMEZ GOMEZ. C.C.# 13.802.775
MONICA MARTINEZ RINCON. C.C.# 63.338.699
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERARDO MARTINEZ JIMENEZ (Q.E.P.D.)
CLAUDIA MARTINEZ RINCON. C.C.# 63.330.814
PILAR MARTINEZ ACOSTA. C.C.# 63.501.935
PATRICIA MARTINEZ RINCON. C.C.# 63.349.042
JAVIER MARTINEZ RINCON (Q.E.P.D.) REPRESENTADO POR JAVIER AUGUSTO MARTINEZ ESPAÑA.
C.C.# 1.096.227.661

TERCERO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado **LUIS GUSTAVO GOMEZ GOMEZ**, a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del CGP¹.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de los demandados **JAVIER AUGUSTO MARTINEZ ESPAÑA** y **MONICA MARTINEZ RINCON**, a la Dra. **ANNA MARIA RANGEL RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.005.539.595** de Piedecuesta y portadora de la **T.P. No. 340.251 del C.S.J.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: TENER notificado por conducta concluyente a los demandados **JAVIER AUGUSTO MARTINEZ ESPAÑA** y **MONICA MARTINEZ RINCON**, a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del CGP.

SEXTO: REMITIR en forma inmediata el link del expediente digital a los apoderados para su consulta y para que procedan a dar contestación a la demanda dentro del término de ley.

SEPTIMO: Advertir a los apoderados que los términos para contestar la demanda se contabilizaran a partir del día en que se notifique el auto “que les reconoce personería”.

OCTAVO: TENER en cuenta los gastos causados por citación personal y por aviso de los demandados, visible a los Nos. 11 y 20, en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

¹ Artículo 301 CGP. Inc. 2. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (Subrayado propio)